**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS”**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** A través de esta ley se incorporan nuevos requerimientos que garanticen la vida y la integridad física de los motociclistas en Colombia.

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 68 de la Ley 769 de 2002, así:

Artículo 68. Utilización De Los Carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

(…)

Parágrafo 3º. En los municipios y distritos de Colombia de más de cien mil habitantes, las autoridades territoriales deben prever la existencia de carriles exclusivos para motocicletas.

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, así:

Artículo 94. Normas Generales Para Bicicletas, Triciclos, Motocicletas, Motociclos Y Mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad en estado íntegro, que corresponda a la talla correcta, con protección total de cabeza y cara, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad o que no cumpla con las condiciones exigidas dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Parágrafo. A partir del año 2022 las motocicletas que se fabriquen en Colombia, así como las que se importen deberán tener cinturón de seguridad y su uso será obligatorio.

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 96 de Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos

(…)

Parágrafo. A partir del año 2022 las motocicletas que se fabriquen en Colombia, así como las que se importen deberán contar con sistema de encendido automático de luces.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS”**

De acuerdo con cifras del Ministerio de Transporte[[1]](#footnote-1) en 2018 hubo seis mil ochocientas dos muertes de motociclistas en accidentes de tránsito, una tercera parte de estos accidentes fueron responsabilidad del motociclista afectado.

De acuerdo con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, *entre enero y marzo de 2019 perdieron la vida 629 motociclistas, de los cuales el 60 % de los fallecidos están en el rango de 20 a 40 años y el 18% son mujeres[[2]](#footnote-2).*

Así las cosas y con el objetivo de evitar que este tipo de accidentes sigan cobrando vidas, a través de este proyecto de ley se presentan una serie de medidas que buscan garantizar en la mayor medida posible la seguridad de los motociclistas.

Estas medidas son las siguientes:

1. Utilización de cascos adecuados, que cumplan los estándares necesarios de seguridad, so pena de inmovilización del vehículo. Algunas personas utilizan cascos que no corresponden a su talla, que no garantizan la seguridad de cabeza y rostro e incluso, algunas utilizan cascos reparados, en estas circunstancias un accidente de tránsito necesariamente terminará en la muerte o graves lesiones para el motociclista.
2. Cinturón de seguridad. En los carros se ha demostrado la eficiencia en protección y seguridad que representan los cinturones de seguridad, en el caso de las motocicletas el uso de este elemento, evita que la persona se mueva en una trayectoria que pueda generar un accidente mayor.
3. Carriles Exclusivos. Si bien es cierto que desde el año 2002 se dejó en manos de las entidades territoriales la existencia de carriles exclusivos, se hace necesario ahora garantizar que esta disposición sea obligatoria en ciudades de más de cien mil habitantes.
4. Sistema de encendido automático de luces. Una de las medidas de seguridad más eficaces en relación con las motocicletas es la utilización de las luces, que garantizan la ubicación del vehículo en medio de los carros, no obstante no siempre los motociclistas hacen caso a esta disposición, es por esto que se propone que se torne obligatoria la existencia de tecnologías que garanticen el encendido automático de las luces.

En estos términos se sintetizan las reformas a tres artículos del Código de Tránsito, que buscan garantizar la seguridad de los motociclistas y evitar el exagerado número de accidentes que se presentan con estos tipos de vehículos automotores.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

1. Mintrasporte.gov.co [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://caracol.com.co/radio/2019/04/03/nacional/1554313898_249772.html> [↑](#footnote-ref-2)